



## RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0365/2016, instruido en contra de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y: -----

## RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/10353/2016, signado por la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/451/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, quien fungía en la época de los hechos como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; visible a foja 75 el oficio, y de la foja 1 a 74 el soporte documental, de los presentes autos.-----

----- **2. Inicio de procedimiento.** El treinta de enero de dos mil diecisiete, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 76 y 77 de autos del expediente al rubro indicado, en el cual se ordenó citar, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/10353/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/0442/2017 del treinta de enero de dos mil diecisiete, notificado a la interesada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, oficio que obra a fojas 81 a 83 del expediente en que se actúa.-----

----- **4. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.** El veinte y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, audiencia durante la cual vertió su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 87 a 89, 105 y 106 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **5. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0365/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

## CONSIDERANDO

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto CUARTO de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Precisión de los elementos materia del estudio.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO. Demostración de la calidad de servidora pública en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita Secretaría de Ciencias, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

**a)** Copia certificada del Nombramiento del primero de abril de dos mil dieciséis, signado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; visible a foja 11 de autos del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45, con el que se acredita que el primero de abril de dos mil dieciséis el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México designó a **Yessica Berenice González Yáñez** como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

**b)** Con la declaración de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, rendida el veinte de febrero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a fojas 87 a 89 de los autos del expediente que se resuelve. -----

Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de la referida ley, del que se desprende que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** manifestó que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se le imputan

se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional en la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, fungió como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional en la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, del primero de abril de dos mil dieciséis, y en el momento de los hechos irregulares que presuntamente se le imputan, como lo reconoce la implicada, por lo tanto si tenía la calidad de servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO. Fijación de la responsabilidad atribuida a la servidora pública.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando **SEGUNDO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Yessica Berenice González Yáñez**, en su desempeño como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mismo que obra a foja 81 a 83 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“Usted al haber ocupado el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a partir del día primero de abril de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de mayo dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

No obstante lo anterior, presentó su declaración de intereses hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto; por lo tanto con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en el Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

----- **I.** Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

**a)** Si la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que ingresó a desempeñarse

como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional en la Secretaría de Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, lo cual se suscitó a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que los treinta días fenecieron el primero de mayo de dos mil dieciséis; y si la servidora pública de mérito no presentó la declaración de intereses en el plazo precitado, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.-----

b) Si el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal; y si por ello la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis.-----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses, ya que la presentó hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó el primero de abril de dos mil dieciséis, a elaborar en la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el término para presentar dicha declaración feneció el primero de mayo del referido año, y si con ello el ciudadana de mérito incumplió lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de abril de dos mil dieciséis, firmado por el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; visible a foja 11 de autos del expediente en que se actúa. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en su artículo 45, con el que se acredita que el primero de abril de dos mil dieciséis el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México designó a **Yessica Berenice González Yáñez** como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. -----

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la declaración inicial de intereses de fecha de envío del tres de mayo de dos mil dieciséis, a nombre de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**; visible a foja 67 de los autos del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el tres de dos mil dieciséis, la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** presentó la declaración de intereses inicial. --

3. Oficio número CG/DGAJR/DSP/4352/2016 del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Javier Lugo Mejía, Subdirector de Control Patrimonial, en ausencia del licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México; visible a foja 66 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, el Subdirector de Control Patrimonial, en ausencia del Director de Situación Patrimonial, informó a la Directora de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que en la base de datos del "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que el tres de mayo de dos mil dieciséis la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, presentó la Declaración de Intereses (Inicial). -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; asimismo, se puede demostrar que el tres de mayo de dos mil dieciséis la implicada presentó la declaración de intereses y que mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/4352/2016, el Subdirector de Control Patrimonial, en ausencia del Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México remitió a la Directora de Quejas y Denuncias de la misma Dirección General, copia certificada del acuse del tres de mayo de dos mil dieciséis de la declaración de intereses inicial presentada por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**,

entonces Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, acuse que permite afirmar que la involucrada presentó dicha declaración en la fecha precitada. -----

En este contexto, es viable concluir que la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no presentó la Declaración de Intereses Inicial en el término de treinta días naturales posteriores a su ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que como quedó demostrado ingreso a desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto el término legal para presentar al referida declaración feneció el primero de mayo de dos mil dieciséis, y es el caso que la servidora pública de nuestra atención presentó la declaración que nos ocupa hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, por lo que no observó lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señala, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al primero de abril de dos mil dieciséis, por ser la fecha en que ingresó a desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, plazo que en el caso concreto fenecía el primero de mayo del año en cita; esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

**“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES.** Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las

relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.**

**Primero. Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.**

**La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos.

Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.

Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos de presentar la Declaración de Intereses, durante el mes de mayo de cada año, asimismo, **prevé que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público;** en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 2º.** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las **Secretarías**, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **son las Dependencias** que integran la Administración Pública **Centralizada**.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, se encontraba adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la cual conforme a la normatividad transcrita es una dependencia que integra la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, la citada Secretaría se encuentra integrada de la siguientes manera. -----

**Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Normatividad
- Dirección General de Ciencia y Tecnología
- Dirección General de Innovación

**- Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación**

- Coordinación de Vinculación Interinstitucional
- Subdirección de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos

**Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional**

De la misma forma el Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en su parte de Organización con número de registro MA-1/210814-d-seciti-16/2013, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de septiembre de dos mil catorce, establece lo siguiente: -----

**Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación**

**ORGANIGRAMA**



**Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación**  
Coordinación de Vinculación Interinstitucional  
Subdirección de Políticas Públicas y Estudios Estratégicos  
**Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional**

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Secretaría es una dependencia que conforma la Administración Pública Centralizada, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en su parte de organización la **Coordinación de Vinculación Interinstitucional** cuenta con un Jefe de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, el cual es parte de la estructura orgánica de dicha Secretaría. -----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estaba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días siguientes al primero de abril de dos mil dieciséis por ser la fecha de su ingreso al servicio público, los cuales fenecieron el día primero de mayo de dos mil dieciséis, y no lo hizo toda vez presentó la declaración de intereses hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis infringiendo lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés. -----

----- III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, la obligaba a observar lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como lo señalado en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.**

“**PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

**La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público.** Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.”

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.**

“**Quinta. DECLARACIÓN DE INTERESES.-** Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De la normatividad transcrita se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, favorecidos,** beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, y que la persona que ingrese a un puesto de estructura debe presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces, si como quedó demostrado en el apartado precedente la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingresó el primero de abril de dos mil dieciséis a desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso, de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, los cuales en el presente caso fenecían el día primero de mayo de dos mil dieciséis, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió, ya que fue hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis que presentó la declaración de intereses inicial. -----

Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez** a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, esto es, a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, fue hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis que presentó la Declaración de Intereses, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; disposiciones que tenían relación con el servicio público que tenía encomendado como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar dentro del término legal establecido su Declaración de Intereses Inicial el cual fenecía el primero de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que presentó su declaración de intereses inicial hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, infringiendo los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; toda vez que ingresó a la Administración Pública del Distrito Federal el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo cual el plazo señalado en la normatividad precitada, fenecía el día primero de mayo de dos mil dieciséis, y no la presentó, ya que fue hasta el tres de mayo del referido año que presentó la Declaración de Intereses; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al ostentar el cargo Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estaba obligada a presentar su declaración de intereses dentro del plazo establecido en la normatividad en mención y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día **primero de mayo de dos mil dieciséis**, ya que fue el tres de mayo del referido año que la implicada presentó la declaración de intereses.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) se concluyó que efectivamente la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al ingresar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con la conducta omisiva que se le reprocha no la observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses dentro del plazo legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento

primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en relación con la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, esto es, dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público el cual feneció el primero de mayo de dos mil dieciséis; ya que fue el tres de mayo del referido año, que presentó la Declaración de Intereses, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar su Declaración de Intereses inicial dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como en la política quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en los que se prevé que la ciudadana de mérito debía presentar su declaración dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público que fue el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que dicho plazo fenecía el primero de mayo del año en cita; y en el presente asunto la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, presentó dicha declaración hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, lo que refleja que el incumplimiento de la ciudadana de mérito a la referida normatividad. -----

----- **IV.** Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

**“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. La ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, manifestó que no ha cometido falta alguna, ni incurrido en responsabilidad, ya que el hecho irregular que se le atribuye carece de fundamento y motivación jurídica, ya que en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, se establece que en el mes de mayo puede presentarse la Declaración de Intereses, lo que implica que al haber presentado la Declaración de Intereses el día tres de mayo de dos mil dieciséis se hace evidente que se ingresó dentro del plazo que marca el propio lineamiento Primero, el cual establece dos plazos para tal situación, siendo la primer hipótesis el hecho de que se tiene el mes de mayo de cada año para presentar la Declaración y la segunda hipótesis el hecho de que se tiene treinta días naturales para presentar la misma, por lo que a su consideración partiendo de una interpretación armónica de dichos Lineamientos para la alegante se hace evidente que el espíritu de la disposición es conceder a los servidores públicos el mes de mayo para presentar la multirreferida declaración, por lo que en esa tesitura ella en la especie cumplió a cabalidad con la normatividad. -----

**Al respecto, debe decirse, que** estos argumentos **resultan** infundados, en razón de que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, realiza una interpretación incorrecta de las hipótesis normativas contenidas en el lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, pues deja de observar que en el mismo se establecen dos supuestos distintos que no aplican en la forma que pretende hacer valer, ya que si bien es cierto dicho lineamiento prevé dos supuesto normativos, en el caso concreto no es aplicable la hipótesis normativa contenida en su primer párrafo que prevé: "...Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar** sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.", toda vez que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, ingresó a la Administración Pública del Distrito Federal el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto en el mes de mayo de dos mil dieciséis no contaba con una año laborando en la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, de manera que no le era exigible la presentación de la declaración de intereses anual; caso contrario a lo que pretende hacer valer y como se hizo de su conocimiento en el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/0442/2017 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, que obra a fojas 81 a 83 de los autos del expediente que se resuelve, mediante el cual se citó a la implicada al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente se hizo saber a la implicada que con la conducta imputada infringió el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, la cual la obligaba como **persona que ingresó a un puesto de estructura como** Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis **a presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público**, de manera que el citatorio en mención se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que de la lectura a dicho documento se aprecia que el mismo cumplió con la obligación establecida en el artículo 16 constitucional, de fundamentación y motivación, ya que en este documento se le precisaron los siguientes elementos: a) La irregularidad en la que incurrió y los elementos de prueba con los cuales se acreditó como es que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México llegó a la determinación que incurrió en la irregularidad que se le atribuye, elementos de prueba

que se encuentran precisados y desglosados del citado citatorio visible en autos del expediente en que se actúa; b) La normatividad que infringió y el encuadramiento con las conductas desplegadas que se le atribuyen, esto es, un razonamiento en el cual se advierte que era lo que estaba obligada hacer de conformidad con la normatividad y que fue lo que realmente realizó, encuadramiento que se encuentra precisado y desglosado en el punto II del citado citatorio visible en autos del expediente en que se actúa; c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales se encuentran precisadas en el cuerpo del citatorio de audiencia de ley que nos ocupa, en las que se le señaló que al haber ocupado el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, (lugar) a partir del día primero de abril de dos mil dieciséis, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis, (tiempo) lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidora Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; sin embargo la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** presentó la declaración de intereses hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, (modo) es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto. -----

También resulta necesario precisar que si bien es cierto que de sus manifestaciones se concretó a señalar: "... la irregularidad que se le atribuye carece de la debida fundamentación y motivación...", también lo es que el citatorio de audiencia de ley que se emitió, cumplió en todo momento con la formalidad de fundamentación y motivación; aclarando que dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado, tal y como en el presente asunto se llevó a cabo al emitirse el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/0442/2017, mediante el cual se hizo del conocimiento de la presunta responsable la irregularidad que le fue imputada así como los argumentos legales y de hecho sobre los cuales la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal desprendió su presunta responsabilidad administrativa, quedando la involucrada de esta forma debidamente enterada de los actos irregulares a ella atribuidos, para ofrecer pruebas en contrario y para alegar en contra de su sustentación legal; circunstancia ésta que aconteció, tal y como quedó establecido en las actas instrumentadas el veinte y veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por el desahogo de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a que fue citada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en donde en las etapas relativas declaró, ofreció pruebas en su intención y alegó respecto a los hechos a ella imputados, lo que a su derecho convino. Tiene sustento a lo anterior por analogía en el criterio jurisdiccional que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se

apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.-----

2. Prosigue manifestando la implicada que suponiendo sin conceder contara con treinta días naturales para presentar la declaración de intereses el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis acudió al médico particular por un padecimiento de salud que le impedía enviarla antes del día primero de mayo de dos mil dieciséis por lo que se encontraba en una imposibilidad física y mental de dar cumplimiento lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, además que el día primero y dos de mayo fueron días inhábiles lo que tuvo por consecuencia que el sistema no le permitiera el envío del documento.-

**Al respecto, debe decirse, que** estos argumentos **resultan** simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal alguno, y por el contrario con la misma se acredita que la implicada admite que no presentó su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, ya que como se acredita con anterioridad el primero de abril de dos mil dieciséis nombró a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Dirección General de Gestión, Planeación y Políticas en Ciencias, Tecnología e Innovación, siendo entonces a partir de la referida fecha en que la implicada se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicios Público; es decir, a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, y si cierto es que la implicada señala que el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis se encontraba impedida para presentar su declaración de intereses inicial por cuestión de salud como lo que acredita con la Receta Médica del veintinueve de abril de dos mil dieciséis, expedida por el Doctor Ricardo Garibay Coronado, con Cédula Profesional número 477327 y Registro S.S. número 5990, expedida a nombre de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, a quien le diagnóstico TPSV (Taquicardias paroxísticas supra ventriculares), caracterizado por la presencia de un ritmo cardiaco rápido (entre 140 y 160 por minuto), evolucionando con episodios esporádicos y síntomas de tono menor: palpitaciones, mareos, malestar precordial indefinible, por lo que se le recomendó reposo absoluto en casa por un término de tres días, también lo es que la implicada es a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, fecha en que ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, contaba para ello con veintisiete días naturales posteriores a la fecha en que la implicada presentó el cuadro diagnosticado por el Doctor Ricardo Garibay coronado, con Cédula Profesional número 477327 y Registro S.S. número 5990; y por lo que refiere a que los días primero y dos de mayo de dos mil dieciséis, son días inhábiles, es de señalar que el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, es clara en establecer que la persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de

intereses dentro de los **treinta días naturales** a su ingreso al servicio público; siendo clara la disposición legal de mérito al señalar que se refieren a **días naturales**, por lo que esta Dirección determina que con sus manifestaciones no le beneficien para su defensa ni desvirtúa la irregularidad que se le imputa a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**. -----

3. Continúa manifestando la implicada que en todo momento ha realizado su trabajo con empeño, esmero, honradez, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia, lo que implica que hasta la fecha no ha incurrido en ningún tipo de acto que pueda considerarse de responsabilidad, y por ende se debe considerar que el hecho que se imputa resulta mínimo, ya que no existe una falta absoluta, sino un retraso por causas ajenas a la voluntad de la implicada, por lo que debe absolver de responsabilidad al cumplir en todo momento con las atribuciones encomendadas. -----

**Al respecto, debe decirse, que** estos argumentos **resultan** simples afirmaciones de carácter subjetivo que no cuentan con sustento legal alguno, y por el contrario con la misma se acredita que la implicada admite que no presentó su declaración dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas la involucrada no justifica la conducta que se le reprocha. -----

----- **V.** Asimismo, la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. Receta médica de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, emitida a nombre de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, por el Doctor Ricardo Garibay Coronado, con Cédula Profesional 477327 y Registro número 59902; visible a foja 101 de los autos del expediente citado al rubro.-----

Documental a la que se le concede valor de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; del cual se desprende que el Doctor Ricardo Garibay Corona, con Cédula Profesional 477327 y Registro S.S. número 59902, hizo constar que siendo las 2230 horas del día veintinueve de abril de dos mil dieciséis atendió a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** de treinta y un años de edad, con el diagnóstico de "TPSV (taquicardias paroxísticas supra ventriculares), caracterizado por la presencia de un ritmo cardíaco rápido (entre 140 y 160 por minuto), evolucionado con episodios esporádicos y síntomas de tono menor: palpitaciones, mareos, malestar precordial indefinible, por lo que se le recomienda reposo absoluto en casa por un término de tres días..."; más esta probanza no aporta elementos que beneficien la defensa de la oferente, ya que como se acredita en párrafos que antecede la implicada ingresó el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que es a partir de la referida fecha que se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de mayo de dos mil dieciséis, y no obstante lo anterior, presentó su declaración de intereses hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto.-----

2. Instrumental pública de actuaciones consistente en todo lo que beneficie a la oferente y se desprenda de todo lo actuado en este procedimiento. -----



Al respecto cabe señalar, que aún y cuando la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, especifica se analice en particular la Declaración presentada el tres de mayo de dos mil dieciséis de la que se acredita que si cumplió con la obligación como Servidora Pública y no causó daño, como quedó asentado en los apartados precedentes del análisis de todas y cada de las documentales que obran en los autos del expediente que se resuelve, de las cuales las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 45 de la propia ley, permiten arribar a la conclusión que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez** presentó la declaración de intereses hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, es decir, fuera del plazo legal establecido para tal efecto, por lo tanto no obra constancia alguna que desvirtúe la responsabilidad que se le atribuye en la irregularidad transcrita al inicio de este Considerando, por el contrario con los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la misma; aunado a lo anterior, es de mencionarse que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que el oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

3. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. Consistente en todas aquellas deducciones lógicas, jurídicas que se deriven de todo lo actuado en el presente procedimiento y favorezcan a la suscrita. -----

En cuanto a la presuncional en su aspecto legal, el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, transcrita en el presente Considerando.-----

Además la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar o negar, toda vez que no tienen vida propia, sino que dependen de otras constancias. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe: -

**“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

En razón de la valoración antes realizada, este resolutor determina que las probanzas ofrecidas no desvirtúan la responsabilidad administrativa en que incurrió la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, por lo tanto la responsabilidad administrativa que se le imputó persiste. -----

----- **VI. Incumplimiento al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales II y III de este Considerando se acredita que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de

la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**

**“PRIMERO (...)**

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse”

De la misma forma, la Política Quinta, del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, establece lo siguiente: -----

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

**“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-**Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por

funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

Normatividad que fue infringida por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ingresen a un puesto de estructura u homologa por funciones, ingresos o contraprestaciones, de presentar declaración de intereses dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado II está Considerando la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, ingreso a la Administración Pública del Distrito Federal, como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, conforme a la normatividad a estudio tenía el compromiso de presentar dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso en el servicio público, su declaración de intereses; y no lo cumplió, ya que fue hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, cuando el término en comento feneció el primero de mayo del referido año; inobservando por ello las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputa las cuales tenían relación con el servicio público encomendado, por lo que consecuentemente el implicado incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **VII. Plena Responsabilidad.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al desempeñarse como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan; así como lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; debido a que omitió presentar en el término legal establecido su declaración de intereses inicial, ya que ingreso como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que dicho plazo fenecía el primero de mayo del mismo año, siendo hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis cuando la ciudadana de mérito presentó su declaración de intereses inicial; por lo que el servidor público de mérito inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando. -----

----- **VIII. Individualización de la Sanción.** Determinada la responsabilidad en que incurrió **Yessica Berenice González Yáñez**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, por la conducta que se

le reprocha en el presente Considerando, atendiendo para ello las fracciones I a VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, omitió presentar dentro del término legal establecido su declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la Política Quinta del acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, en relación con lo previsto en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, debió presentar su declaración de intereses inicial dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público, y no lo hizo ya que la presentó hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis, no obstante que ingresó desde el primero de abril de dos mil dieciséis, a desempeñar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, por lo que debió presentarla a más tardar el primero de mayo del referido año. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada** con una percepción mensual aproximada de \$18,800.00 (Dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con instrucción académica de Licenciatura en Derecho; datos que se desprenden de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que tuvo verificativo el veinte de febrero de dos mil diecisiete, visible de la foja 87 a 89 de los presentes autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Doctor René Raúl Drucker Colín, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México designó a **Yessica Berenice González Yáñez** como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, se desempeñó como de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.-----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, es de señalarse que a foja 122 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1195/2017, del ocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, al cual se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que de éste se desprende que la Dirección de Situación Patrimonial en cita informó a esta autoridad que de la revisión a los archivos y base del Registro de Servidores Públicos Sancionados y del Sistema Informático de Registro Patrimonial, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**. -

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Yessica Berenice González Yáñez**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, dejó de presentar su declaración de intereses dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, así como en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, debido a que no presentó la declaración de intereses dentro de dicho término, ya que ingresó a desempeñar el cargo en cita, a partir del primero de abril de dos mil dieciséis, por lo tanto debió presentar su declaración de intereses al más tardar el primero de mayo del mismo año, y fue hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis que la implicada presentó su declaración de intereses inicial.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, debe decirse, que tenía una antigüedad diez meses desempeñándose en el puesto de Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al momento en que se suscitaron los hechos irregulares materia del presente disciplinario; lo que se desprende de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevo a cabo el veinte de febrero de dos mil diecisiete, visible de la fojas 87 a 89 del disciplinario que se resuelve.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, al respecto es de mencionarse que a foja 122 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1195/2017, del ocho de marzo de dos mil diecisiete, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección

General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, no cuenta con antecedentes de sanción, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidora pública;
  - III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
  - IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
  - V. La antigüedad en el servicio; y,
  - VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa.

**Por ejemplo**, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidora pública; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.”

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, consiste en que al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses, con oportunidad, esto es, dentro del término legal establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que señalan, en relación con la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales posteriores a su ingreso al servicio público su declaración de intereses, como lo dispone la citada normatividad; ya que fue hasta el tres de mayo de dos mil dieciséis que presentó la declaración de intereses, no obstante que ingresó al servicio público como Jefa de Unidad Departamental de Gestión Interinstitucional, adscrita a la Coordinación de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, desde el primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que debió presentarla a más tardar el primero de mayo del referido año.-----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada de la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.-----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual

se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por consiguiente se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo previsto en el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Yessica Berenice González Yáñez**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----



NATN/INA